

# DIARIO BALEAR

del domingo 29 de mayo de 1825.

La Sma. Trinidad y S. Macsimino Ob. y C.

## ARTICULOS DE OFICIO.

*Circular del Consejo Real sobre condecoracion de titulo de capitanes á guerra á los alcaldes mayores segun se espresa.*

Con Real orden de 26 de agosto de 1818 se remitió á consulta del Consejo la que con fecha 12 del mismo habia elevado á S. M. la Junta de Gobierno del Monte pio de corregidores y alcaldes mayores del reino, proponiendo que en beneficio de tan útil establecimiento se sirviese ampliar á los alcaldes mayores de antigua Real nominacion del estado de Castilla y Corona de Aragon, donde no hubiese gobernadores militares, la gracia ó condecoracion del titulo de capitanes á guerra que de inmemorial venian sacando los corregidores de los mismos territorios, los del de las Ordenes militares y sus alcaldes mayores, y que se habia concedido últimamente por circular de 30 de mayo de 1817 á todos los corregidores y alcaldes mayores de nueva Real provision que antes fueron de señorío; puesto que no estando terminantemente concedida esta gracia á aquellos, les hacia parecer no tan atendidos como todos los que la gozaban, y que asi quedarian uniformados en ella todos los jueces de letras del reino.

Pendiente aun el asunto sobrevinieron las desagradables ocurrencias de marzo de 1820, y promovido en el año último á instancia de la referida junta, ejecutó el Consejo la consulta que le fue encargada por la citada Real orden; y por resolucion á ella conformes á su parecer, se ha servido S. M. conceder á los alcaldes mayores del estado de Castilla y Co-

rona de Aragon de antigua Real nominacion la gracia y distincion que disfrutaban los demas espresados del titulo de capitanes á guerra, que deberán sacar todos, pagando los 50 ducados de media anata, aplicados al monte pio de los mismos interesados en favor de la horfandad de sus familias.

Publicada en el Consejo la precedente Real determinacion en 7 del corriente mes, acordó su cumplimiento &c. Madrid 30 de abril de 1825.—D. Valentin de Pinilla.

*Real orden de 30 de abril dirigida al Inspector general de infantería, señalando las oficinas adonde deben dirigir los sargentos, cabos y soldados sus instancias de purificacion.*

Por Real orden de 18 de marzo último se sirvió S. M. dictar las reglas con que debe procederse á la purificacion de los sargentos, cabos y soldados, que siendolo antes del 7 de marzo de 1820 quieran volver á continuar el servicio para adquirir sus retiros ó el derecho de conservar sus premios: para llevar á efecto lo mandado en la citada Real orden por lo que toca al arma de infantería, propuso V. S. en 12 del corriente lo que creyó oportuno para la formacion de las juntas regimentales que deben entender en las referidas purificaciones. Enterado de todo S. M., y conformándose con lo espuesto por V. S. en su mencionado papel, se ha servido resolver que todos los sargentos, cabos y soldados de que hace mencion la citada Real orden, y que se hallen en la comprension de la capitania general de Castilla la Nueva, debe-

rán dirigir sus instancias de purificación á esa inspeccion general. Los que ecsistan en Castilla la Vieja á la junta del regimiento 1.º de infantería de línea que se halla en Valladolid. Los que pertenecen al reino de Galicia á la del regimiento 2.º ligero. Los comprendidos en la capitania general de Andalucía y provincia de Estremadura á la del regimiento 6.º de línea, que está en Sevilla. Los de Granada á la del 7.º de línea de guarnicion en la misma ciudad. Los de Valencia y Murcia á la del regimiento 5.º ligero, que se halla en Alicante. Los de Cataluña á la del 3.º ligero, que está en Girona. Los de Aragon y Navarra á la del regimiento 1.º ligero, que se encuentra en Huesca; y los de las provincias Vascongadas á la del regimiento 3.º de línea, que está en Santoña.

(Gaceta de Madrid.)

## NOTICIAS ESTRANGERAS.

SUIZA.

Coira 7 de abril.

El nuevo código criminal que acaba de formarse en este canton de los grisones contiene los artículos siguientes relativos al desafío.

»En todo encuentro premeditado en que se empleen armas para combatir, aunque de él no resulte muerte, los lidiadores serán puestos á la vergüenza atados á un poste. Si del desafío se siguiese herida, además de esta pena serán castigados con encierro en una casa de correccion por tiempo de dos á cuatro años, segun fuere la gravedad de la herida.

»Si el desafío ocasionare la muerte de uno de los combatientes, se considerará este acto como un asesinato premeditado, y el que sobreviva será castigado con pena capital.

»La pena de los padrinos cuando no se siga muerte, es la misma que la de los combatientes; pero si muriere alguno de estos, serán condenados aquellos á seis años de trabajos forzados.»

(Gaceta de Madrid.)

Palma 28 de mayo.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 28 PARA EL 29.  
Parada y sargento de hospital Milicia provincial.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino ha recibido la Real orden siguiente:

»He dado cuenta al REY nuestro Señor de la consulta hecha por el supremo Consejo de la Guerra en 29 de marzo del presente año, en que manifiesta conceptúa preciso se circule por este Ministerio de mi interino cargo la Real cédula de 25 de diciembre del año 1823, espedita por el supremo Consejo de Indias; espresándose además que quede sin efecto la última parte de la Real orden de 27 de febrero de este año, y que á todos los oficiales y demas empleados del ramo militar, que se hallen en el caso prevenido en el artículo 7.º de dicha Real cédula y en la Real orden de 28 de diciembre de 1824, se les abonen los sueldos del empleo que acrediten, y que por el conducto de sus respectivos gefes soliciten la revalidacion de los referidos empleos; todo sin perjuicio de las purificaciones mandadas por punto general, y por la citada Real orden circular de 27 de febrero de este año. S. M. enterado, ha tenido á bien conformarse en todas sus partes con lo consultado por su supremo Consejo de la Guerra, en cuya virtud es su soberana voluntad se repita la Real cédula espedita en 25 de diciembre del año prócsimo pasado, que dice asi:

El Rey: La violencia con que me compeliaron varios cuerpos, asi del Ejército destinado á pacificar las provincias del Perú, como del que guarnecia las plazas de la Península, á reconocer y jurar en 7 de marzo de 1820 la constitucion política de la Monarquía española, volviendo alevosamente contra mi Real Persona las armas que habia Yo puesto en sus manos para defensa del Reino y conservacion de la tranquilidad pública, no podia menos de llamar la atencion de todos los Soberanos de Europa, cuyos tronos peligraban ya en el horroroso atentado que se cometiera contra el mio. Due-

nos del gobierno los conjurados y sus cómplices, no tardaron en arrojar la máscara con que habían disfrazado hasta entonces el verdadero objeto de sus misteriosos designios, antes bien ufanos y ciegos con el triunfo, se apresuraron á descubrir por todo el tenor de su conducta, que la constitucion de Cádiz no era el término final de sus deseos, ni España el único teatro donde el espíritu de rebelion habia de desplegar su espantosa furia. Las máximas de sedicion y de anarquía esparcidas con estudio entre la incanta muchedumbre; el empobrecimiento y humillacion de las clases mas elevadas y distinguidas; los groseros insultos de palabra y por escrito hechos impunemente á la magestad de mi Persona y á toda mi Real Familia; la continua usurpacion, ya con violencias, ya con artificios, de la impotente autoridad que se me dejó, y por último el escandaloso vilipendio de la Religion Santa de Jesus, bárbaramente ultrajada y escarnecida en las personas de sus Ministros, no dejaron duda alguna á los menos perapicaces ó mas ilusos de que en las tenebrosas maquinaciones de las sociedades secretas fuera España irrevocablemente condenada á dejar de ser una Monarquía. Las revoluciones de Nápoles, Turin y Lisboa, tramadas una en pos de otra por los mismos medios, cohesionadas con los mismos pretextos, y encaminadas á los mismos fines que la de Madrid, acabaron de convencer á los Soberanos de que ningun Trono estaria seguro, ni habria tranquilidad en ningun Reino, si á la hidra que asomaba tantas cabezas no se le cortaban todas juntas por la raíz, sin darle tiempo á que recorriera impávida y devorara el universo mundo. Este fue el noble y grandioso objeto de sus frecuentes reuniones; y ciertamente á no ser por la cordura que presidió para bien de la humanidad en los memorables congresos de Laibach y de Verona, una gran parte de la culta Europa, anegada en sangre, seria hoy desventurada presa de sus ignorantes y presuntuosos reformadores. Un solo esfuerzo del poderoso Emperador de Austria bastó á sosegar en breves dias las turbulencias de Nápoles y las del Piamonte. Otro del Rey Cris-

3  
tianísimo bastó igualmente en toda la Península para que el mal trazado edificio de la constitucion política se desplomara con estruendo sobre sus mismos autores. Alentada con la presencia de mi amado Primo el Duque de Angulema y de su valeroso Ejército, la inmensa mayoría de mis vasallos corrió presurosa á derrocar los trofeos que la estupidez alzara á la rebelion, y á restablecer por sí misma las antiguas instituciones en que sus padres y sus abuelos habian vivido contentos y venturosos. El Hijo de Francia, conducido entretanto por la victoria, vuela á las márgenes del Guadalete, asalta, toma el Caño del Trocadero, llena de terror á los opresores, y Yo y toda mi Real Familia, loor á Dios, nos vemos libres. En las amarguras que siente mi corazon al contemplar el deplorable estado á que han reducido todos mis Reinos las dilapidaciones y trastornos de estos tres últimos años, he visto con aprecio que mi Consejo Supremo de las Indias, movido de su constante zelo por mi mejor servicio, se apresurase á proponerme en consulta de 30 de octubre, las providencias que le parecian mas oportunas para mitigar los males que la revolucion de la Península ha causado en aquellos dominios; y conformándome con su parecer, he venido en determinar lo siguiente: 1.º En todos mis dominios de América se cantará un solemne *Te-Deum* en hacimiento de gracias al Todopoderoso por el señalado beneficio que ha hecho á toda la Nacion su infinita misericordia, conservándonos ilesos á Mí y á toda mi Real Familia en medio de tantos y tan continuados peligros. 2.º Queda abolida para siempre la constitucion política de la Monarquía española en aquellos dominios, y su gobierno se ajustará en lo sucesivo á las leyes y ordenanzas que regian en 7 de marzo de 1820. 3.º Cesarán en sus funciones los Gefes Políticos, las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos constitucionales y sus respectivas Secretarías y dependencias. 4.º Cesarán tambien en las suyas las Audiencias que se han establecido nuevamente, los Magistrados y las Salas que se han aumentado en las antiguas, y los nuevos Juzgados erigidos para las primeras ins-

tancias 5.º La milicia creada por las cortes con el nombre de nacional, se disolverá inmediatamente, y los individuos que la componen entregarán sus armas y fornituras, y se restituirán al seno de sus familias. 6.º Las comunidades suprimidas volverán á sus conventos, y serán reintegradas de todos sus bienes, incluso los que se hubieren enagenado por cualquiera titulo que sea. 7.º Confirмо las gracias y los empleos concedidos durante el régimen constitucional, para aquellos dominios, siempre que no sean de los dependientes de la constitucion, ni de los creados nuevamente, á no ser que los agraciados se hayan hecho por su conducta desmerecedores de ellos. 8.º Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente, todo empleo que hubiere vacado por remocion, traslacion ó jubilacion injusta del que le servia; pues en este caso el injustamente jubilado, trasladado ó removido será re-puesto, si lo pretendiere, con preferencia al agraciado posteriormente.

Y es tambien la voluntad de S. M., conforme á lo consultado por el Consejo Supremo de la Guerra, que quede sin efecto la última parte de la Real orden de 27 de febrero de este año, y que á todos los Oficiales y demas empleados del ramo militar, que se hallen en el caso prevenido en el artículo 7.º de la espresada Real cédula y en la Real orden de 28 de diciembre de 1824, se les abonen los sueldos del empleo que acrediten, y que por el conducto de sus Gefes respectivos ó Autoridades de que dependan, soliciten la revalidacion de los referidos empleos; todo sin perjuicio de las purificaciones mandadas por punto general, y por la citada Real orden circular de 27 de febrero de este año. De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de abril de 1825. = Josef Aymerich.

Lo que se hace saber en la orden de la Plaza de este dia para noticia, gobierno y cumplimiento de los interesados. = Socios.

=====  
CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 27 del corriente.

De Iviza en un dia el javeque Cármen

del patron Juan Bunut en sal. De idem en un dia el laud Cármen del patron Juan Casas con idem.

=====  
*Nota de los precios corrientes por mayor y menor de los granos, legumbres y varios artículos de consumo ordinario en esta ciudad del sábado 28 de mayo de 1825.*

	Lib.	suel.	din.	Lib.	suel.	din.
Xexa la harrilla...	1..	4..	..	á 1..	7..	..
Trigo gordo id.....	1..	1..	..	1..	3..	4..
Id. menudo id.....	..	19..	..	1..	..	..
Id. forastero id.....	..	19..	..	..	..	..
Paja el quintal.....	..	11..	..	..	14..	..
Algarrobas id.....	1..	1..	..	..	..	..
Queso id.....	6..	..	..	10..	..	..
Lana id.....	13..	..	..	15..	..	..
Cañamo.....	15..	..	..	17..	10..	..
Almendon id.....	11..	19..	..	12..	3..	..
Almendras la						
cuartera.....	3..	..	..	..	..	..
Carbon de Encina						
la arroba.....	..	2..	10..	..	3..	2..
Id. de Mata, id....	..	2..	..	..	2..	6..

*Aceites.*

Mercader el quart.	..	15..	11..	..	17..	3..
Tendero id.....	..	16..	..	..	18..	4..
Jabonero id.....	..	15..	8..	..	17..	1..
Id. de almendras en la fábrica de D. Mariano Carbonéll, la libra...	..	6..	..	..	..	..

*Precios del último Mercado.*

Avas el almut.....	..	3..	..	..	..	..
Garvanzos id.....	..	4..	..	..	..	..
Guijas id.....	..	2..	4..	..	..	..

=====  
TEATRO.

Hoy á las ocho se representará la ópera semi-seria *Torvaldo y Doriiska.*

=====  
CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.